LEI DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1874

Irrigacion. La que puede establecerse por el propietario de un fundo inferior a través del superior.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

Artículo único. Todo propietario de un fundo inferior erial o cultivado tiene el derecho de abrir una acequia o acueducto por la heredad ajena superior y conducir por ella las aguas que sirvan para la irrigacion de su propiedad; sin mas obligacion que pagar anticipadamente el valor del terreno que ocupa en dicha acequia o acueducto, las plantas o árboles que destruya o cualesquier otros perjuicios que cause, a justa tasacion, y afianzar tambien la indemnizacion de perjuicios futuros, cuando haya razon fundada de temerlos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de Sesiones en Sucre, a 2 de noviembre de 1874. – Martin Lanza, Presidente. – Juan Francisco Velarde, Diputado Secretario. - Nicolás Acosta, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. - En Sucre, a 4 noviembre de 1874.

Ejecútese. – TOMÁS FRIAS. – El Ministro de Justicia – Daniel Calvo.